

INFORME SECRETARIAL. San Pelayo – Córdoba, 29 de septiembre de 2022. Señor juez, con el presente me permito dar cuenta a usted de la demanda Verbal de Prescripción Extraordinaria Adquisitiva de Dominio-Pertenencia, presentada por el abogado JOSE LUIS SUAREZ HERNANDEZ, como apoderado judicial de la señora MARIA ENCARNACIÓN NEGRETE HERNANDEZ, contra los señores JOSE DE LA ROSA NEGRETE GENES, JOSE MIGUEL NEGRETE COGOLLO, MARIA DE LOS SANTOS NEGRETE COGOLLO, TOMASA JOSEFA NEGRETE COGOLLO y HEREDEROS INDETERMINADOS DE TOMASA JOSEFA NEGRENE GENES, ELEUSIPIO DOMINGO GENES, MARIA ENCARNACIÓN NEGRETE GENES, LUIS ALFONSO NEGRETE GENES y personas indeterminadas o desconocidas. Está pendiente de su admisión, inadmisión o rechazo. PROVEA.

EDWIN DE JESUS SALGADO GUERRERO
SECRETARIO



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE SAN PELAYO CÓRDOBA
REPÚBLICA DE COLOMBIA

San Pelayo, Córdoba, veintiocho (29) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

PROCESO: VERBAL DE PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO
DEMANDANTE: MARIA ENCARNACIÓN NEGRETE HERNANDEZ C.C. N°50.033.380
APODERADO: JOSE LUIS SUAREZ HERNANDEZ C.C.N°15.033.380
DEMANDOS: JOSE DE LA ROSA NEGRETE GENES,
JOSE MIGUEL NEGRETE COGOLLO,
MARIA DE LOS SANTOS NEGRETE COGOLLO,
TOMASA JOSEFA NEGRETE COGOLLO y
HEREDEROS INDETERMINADOS DE
TOMASA JOSEFA NEGRENE GENES,
ELEUSIPIO DOMINGO GENES,
MARIA ENCARNACIÓN NEGRETE GENES,
LUIS ALFONSO NEGRETE GENES
Y PERSONAS INDETERMINADAS
RADICADO N°23-686-4089-001-2022-00245-00

Procede el Despacho a revisar la demanda Verbal de Prescripción Extraordinaria Adquisitiva de Dominio, presentada por el abogado JOSE LUIS SUAREZ HERNANDEZ, como apoderado judicial de la señora MARIA ENCARNACIÓN NEGRETE HERNANDEZ, contra los señores JOSE DE LA ROSA NEGRETE GENES, JOSE MIGUEL NEGRETE COGOLLO, MARIA DE LOS SANTOS NEGRETE COGOLLO, TOMASA JOSEFA NEGRETE COGOLLO y HEREDEROS INDETERMINADOS DE TOMASA JOSEFA NEGRENE GENES, ELEUSIPIO DOMINGO GENES, MARIA ENCARNACIÓN NEGRETE GENES, LUIS ALFONSO NEGRETE GENES y personas indeterminadas o desconocidas.

Por lo anterior se observa entonces por el Juzgado que se reúne con los requisitos prescritos para su admisión en los artículos 82, 84, 85, 87, 90, 368 y 375 del Código General del Proceso, por lo que se admitirá. Conforme a lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de San Pelayo,

RESUELVE:

PRIMERO: Admitir la presente demanda Verbal de Prescripción Extraordinaria Adquisitiva de Dominio, presentada por el abogado JOSE LUIS SUAREZ HERNANDEZ, como apoderado judicial de la señora MARIA ENCARNACIÓN NEGRETE HERNANDEZ, contra los señores JOSE DE LA ROSA NEGRETE GENES, JOSE MIGUEL NEGRETE COGOLLO, MARIA DE LOS SANTOS NEGRETE COGOLLO, TOMASA JOSEFA NEGRETE COGOLLO y HEREDEROS INDETERMINADOS DE TOMASA JOSEFA NEGRENE GENES, ELEUSIPIO DOMINGO GENES, MARIA ENCARNACIÓN NEGRETE GENES, LUIS ALFONSO NEGRETE GENES y personas indeterminadas o desconocidas, y demás personas que se crean con derecho a intervenir sobre el bien a prescribir, el bien inmueble rural (Lote De Terreno y la casa de habitación

sobre él construida) y con todas sus mejoras entre otras, denominado el Esfuerzo, con un Área aproximada de 783 Mts², ubicado en el corregimiento de Pelayito, Jurisdicción Municipal de San Pelayo, alinderado así: Por el NORTE: Una punta del Triángulo, que mide 3.50 Mts lineales y siendo los otros tres lados así: SUR: Un camino que emboca en la carretera de Cerete-Lorica y mide 30 Mts lineales; al ESTE: La Carretera vía Cerete-Lorica y mide 60 Mts. lineales y al OESTE: La Propiedad de ESTER CEBALLOS y mide 44.50 Mts lineales; Según Escritura N°. 349 de Junio 18 de 1.988 Notaria de Cerete, identificado con Cedula Catastral N°. 236860001000000020179000000000 y con matrícula inmobiliaria N°143-13240 de la ORIP, de la ciudad de Cereté y medidas lineales de los linderos de acuerdo al plano anexo a esta Demanda, a la que se le imprimirá el trámite consagrado en los artículos 375 y s.s. del C.G.P..

SEGUNDO: Emplazar a los señores JOSE DE LA ROSA NEGRETE GENES, JOSE MIGUEL NEGRETE COGOLLO, MARIA DE LOS SANTOS NEGRETE COGOLLO, TOMASA JOSEFA NEGRETE COGOLLO, HEREDEROS INDETERMINADOS DE TOMASA JOSEFA NEGRETE GENES, ELEUSIPO DOMINGO NEGRETE GENES, MARIA ENCARNACION NEGRETE GENES, LUIS ALFONSO NEGRETE GENES, y, y a las personas indeterminadas que se crean con derecho sobre el bien a prescribir, atendiendo lo dispuesto en el Código General del Proceso, en armonía con el Decreto 806 del 2020, en su artículo 10, debiendo realizar dicho emplazamiento en el registro nacional de personas emplazadas, en la forma indicada en el inciso 5° del artículo 108 ibídem y en el Acuerdo PSAA14-10118 del 4 de marzo de 2014, sin necesidad de publicarse en medios escritos.

TERCERO: La parte demandante deberá instalar una valla de dimensión no inferior a un metro cuadrado, en lugar visible del predio objeto de proceso, junto a la vía pública más importante sobre la cual tenga frente o límite, que deberá contener los datos señalados en el numeral 7° del artículo 375 del Código General del Proceso. De esa valla o aviso deberá aportarse por la parte demandante fotografías en las que se observe el inmueble y el contenido de aquellos, y deberán permanecer instaladas hasta la audiencia de instrucción y juzgamiento.

CUARTO: Inscribir la presente demanda verbal de pertenencia en el Folio de Matrícula Inmobiliaria N°143-13240 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de la ciudad de Cerete, de conformidad con el N°1° del artículo 590 del C.G.P.. Oficiese en tal sentido.

QUINTO: Aportadas las fotografías e inscrita la demanda, SE ORDENA la inclusión del contenido de la valla o del aviso en el registro nacional de procesos de pertenencia que lleva el Consejo Superior de la Judicatura, por el término de un (1) mes, dentro del cual podrán contestar la demanda las personas emplazadas, conforme se regula en el Acuerdo PSAA14-10118 del 4 de marzo de 2014.

SEXTO: Informar por el medio más expedito la existencia del presente proceso a la SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO, al INSTITUTO NACIONAL DE TIERRAS (INT), al MUNICIPIO DE SAN PELAYO, a la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A VÍCTIMAS y al INSTITUTO GEOGRÁFICO AGUSTÍN CODAZZI (IGAC), para que, de considerarlo pertinente, hagan las declaraciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones (Numeral 6°, artículo 375 del Código General del Proceso).

OCTAVO: Reconózcase como apoderado judicial de la señora MARIA ENCARNACIÓN NEGRETE HERNANDEZ, al abogado JOSE LUIS SUAREZ HERNANDEZ, en los términos y facultades otorgadas en el poder a ella conferido.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

YAMITH ALVEIRO AYCARDI GALEANO
JUEZ

YAMIT AYCARDI GALEANO
Juez(a)

Juzgado Municipal - Promiscuo 001 San Pelayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

9e06998dc11cb448a034d04bb61a380c37483d37549d1f24c1a424b74dc7f1ab

Documento firmado electrónicamente en 29-09-2022

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/FirmaElectronica/frmValidarFirmaElectronica.aspx>